

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MICROFINANZAS Y DESARROLLO (MICROFIDES)

TÍTULO I INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 1. - DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

La presente fundación se denominará “FUNDACIÓN MICROFINANZAS Y DESARROLLO (MICROFIDES)” y se regirá por la legislación estatal que le sea aplicable y por los presentes Estatutos.

El ámbito de actuación principal de la Fundación serán los países en vías de desarrollo, principalmente países de América Latina y África, sin perjuicio de que pueda realizar actuaciones y/o colaboraciones en el Estado español con otras entidades sin ánimo de lucro que tengan principalmente como fines fundacionales los previstos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 2. - PERSONALIDAD JURÍDICA.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, carácter permanente y plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las que expresamente señalan las leyes o establezcan estos Estatutos.

ARTÍCULO 3. - FINES Y ACTIVIDADES.

La Fundación tendrá como fines principales:

1. Luchar contra la pobreza fomentando el desarrollo social y económico en países empobrecidos del ámbito de actuación para la mejora de las condiciones de vida de las personas más vulnerables.
2. La sensibilización de la ciudadanía en España respecto a las causas y consecuencias de la pobreza y el fomento de la solidaridad y la cooperación al desarrollo.

Para la consecución de estos fines la Fundación podrá servirse de cualesquiera actividades que estén a su alcance y de forma particular de las siguientes:

1. Apoyo a entidades ubicadas en países en desarrollo que promuevan, principalmente a través de microcréditos, proyectos que aporten desarrollo social y económico para la población más vulnerable.

2. Promoción directa o indirecta de proyectos que impulsen el desarrollo social y económico en países empobrecidos del ámbito de actuación buscando la sostenibilidad económica de los mismos.
3. Sensibilización en España sobre las causas y consecuencias de la pobreza y promoción de una cultura de la economía social y ética para la construcción de un mundo más justo y solidario.
4. Prestación de servicios de asesoría técnica a las entidades con las que colabora la Fundación.
5. Apoyo y participación en el desarrollo de actividades de otras entidades que realicen tareas coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.
6. Trabajo en red y coordinación con otras instituciones y plataformas de acción.
7. En general cuantas actividades que, dentro de la ordenación legal vigente, se consideren conducentes a la consecución de los fines fundacionales.

La elección de las instituciones y proyectos beneficiarios se realizará según los criterios definidos en nuestro Ideario

A estos efectos, la Fundación podrá recibir donativos de personas y entidades (públicas o privadas), recibir ayuda, financiación, asistencia o colaboración de cualquier tipo de instituciones públicas, supranacionales, empresas, organizaciones no gubernamentales o entidades de cooperación internacional, entre otras, pudiendo destinar los recursos captados en proyectos fuera de España.

ARTÍCULO 4. - DOMICILIO Y DURACIÓN.

El domicilio de la Fundación se establece en la Calle Monte Campamento número 39, Planta baja, B, Pamplona, y podrá ser variado a cualquier otro lugar por acuerdo del Patronato. Asimismo, por acuerdo del Patronato, podrán establecerse delegaciones, oficinas, dependencias, corresponsales o representantes.

La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

TÍTULO II

DOTACIÓN FUNDACIONAL, PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 5.- DOTACIÓN FUNDACIONAL.

La dotación fundacional estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

ARTÍCULO 6. - PATRIMONIO.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, y obligaciones susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar del mundo.

ARTÍCULO 7. - NORMAS REGULADORAS DEL PATRIMONIO.

7.1. Bienes y rentas.

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de la Fundación tiene carácter común e indivisible, esto es, sin asignación de parte o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas de la Fundación a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su capital o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni a aplicarlos a uno o varios determinados, salvo acuerdo del Patronato y de acuerdo con la Legislación vigente.

7.2. Alteraciones Patrimoniales.

La Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea menester, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime precisas en las inversiones de la dotación fundacional, con el fin de evitar que ésta, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder de adquisición.

7.3. Control del patrimonio.

Para asegurar la conservación de los bienes que constituyen la dotación de la Fundación se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en los correspondientes Registros de la Propiedad.
- b) Los valores, metálico y demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados en la forma que acuerde el Patronato.

- c) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro-Registro del Patrimonio.
- d) Cada año, el Patronato podrá ordenar que se practique una auditoria de cuentas sobre los Estados Financieros de la Fundación.

7.4. Destino de las rentas

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento (70%) de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el período comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los 4 años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

ARTÍCULO 8. - RÉGIMEN ECONÓMICO.

8.1. Recursos de la Fundación.

Constituirán, entre otros, los recursos de la Fundación:

- a) Las rentas que produzca la dotación fundacional.
- b) Las subvenciones y otras liberalidades que sean entregadas a la Fundación para ser destinadas directamente a la realización de los fines fundacionales.
- c) Los ingresos procedentes de servicios prestados por la Fundación.
- d) Cualesquiera otras aportaciones periódicas o eventuales que el Patronato acepte sin comprometer la libertad de acción de la Fundación.
- e) Los rendimientos de todo tipo derivados de la cesión de bienes o derechos titularidad de la Fundación o cualesquiera otros que puedan obtenerse a través de cualquier tipo de inversiones en valores que realice la entidad.

8.2. Destino de los recursos.

Las referidas cantidades serán destinadas a la realización de los fines fundacionales. En todo caso, deberán respetarse, siempre y en todo momento, los límites legales previstos en la ley estatal de fundaciones.

8.3. Ejercicio Social.

El ejercicio social coincidirá con el año natural. El ejercicio inicial comenzará a partir de la fecha de constitución de la Fundación y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

8.4. Plan de Actuación y Rendición de cuentas al Protectorado.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formularán las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales. Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO III ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 9. - EL PATRONATO.

9.1. Apoderamiento del Patronato.

La representación, administración, gobierno y disposición de los bienes fundacionales se confía de modo exclusivo al Patronato, sin perjuicio de las delegaciones que el mismo pueda efectuar con arreglo a los presentes Estatutos, dentro de las limitaciones señaladas en las leyes aplicables al caso.

Con independencia de las facultades que las leyes establecen en el ejercicio de las funciones del Protectorado, se prohíbe expresa y formalmente que persona u organismo alguno, cualquiera que sea el título que invoque, se atribuya o arrogue, asuma o intervenga en funciones de la Fundación o de sus órganos y, en todo caso, sus actos se tendrán como nulos y serán ineficaces.

9.2. Miembros del Patronato.

El Patronato de la Fundación se compone de un mínimo de tres miembros hasta un máximo de siete. El primer Patronato es nombrado por las fundadoras en la escritura fundacional. Las sucesivas renovaciones de los patronos, así como la provisión de cargos en caso de renuncia, recaerán en las personas designadas en cada momento por el propio Patronato.

9.3. Remuneración de los cargos.

El cargo de patrono es rigurosamente gratuito. Los miembros del Patronato tendrán exclusivamente derecho a ser reembolsados de los gastos de desplazamiento debidamente justificados en que hubieran incurrido por asistir a las reuniones y de aquellos otros gastos ocasionados como consecuencia de desarrollar una misión confiada en nombre e interés de la Fundación.

9.4. Duración del cargo del Patrono.

Los patronos serán designados por un plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales y sucesivos de forma indefinida. En caso de muerte, renuncia o incapacidad de alguno de los miembros del Patronato, su vacante será cubierta por el tiempo que faltare al cesante. Se procederá de la misma forma en caso de destitución de un miembro del Patronato, por las causas legalmente establecidas o por decisión judicial con arreglo a la legislación vigente.

9.5. Cargos en el seno del Patronato.

Dentro del Patronato, sus miembros ostentarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, en su caso, Secretario y Vocales, por elección entre ellos mismos, por un plazo de tres años. El cargo de Secretario podrá recaer en persona que no sea patrono y tendrá voz pero no voto en el Patronato.

ARTÍCULO 10. - LOS CARGOS DEL PATRONATO.

10.1. El Presidente y el Vicepresidente.

El Presidente del Patronato dirigirá las reuniones del mismo y ejecutará sus acuerdos siempre que no haya sido delegada tal ejecución en otra persona. Ostentará la representación de la Fundación y todas las demás facultades que señalan los presentes Estatutos para el Patronato en el artículo 12, salvo las indelegables en la normativa.

En caso de urgencia o necesidad el Presidente podrá adoptar las resoluciones que sean menester y ejecutarlas por sí, dando cuenta de ello al Patronato en la primera reunión que celebre. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente será sustituido por el Vicepresidente si lo hubiere con idénticas funciones y facultades.

10.2. El Secretario.

Corresponde al Secretario del Patronato, con el Visto Bueno del Presidente, la autorización de las actas de las reuniones del Patronato y la expedición de toda clase de certificaciones de los acuerdos adoptados y del contenido de los libros y documentos de la Fundación. Asimismo, corresponde al Secretario la llevanza y custodia del Libro de Actas de la Fundación en el que serán transcritas todas ellas correlativamente por orden de fechas, firmadas por el Presidente y el Secretario.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será sustituido con idénticas funciones y facultades por el patrono más joven.

10.3. Los Vocales.

Los restantes miembros del Patronato serán los Vocales. Cada uno de ellos podrá ostentar las facultades solidarias o mancomunadas que, en cada caso, el Patronato le otorgue.

ARTÍCULO 11.- LAS REUNIONES DEL PATRONATO.

11.1. Convocatoria.

Las reuniones del Patronato serán convocadas por el Secretario, a instancias del Presidente, o de, al menos, dos de los miembros del Patronato. La convocatoria se efectuará por cualquier medio escrito, indicando el Orden del Día de la reunión y, al menos, con cinco días de antelación. Las reuniones podrán celebrarse en cualquier lugar dentro del territorio español. En caso de celebrarse en el extranjero se requerirá la aprobación de todos los miembros del Patronato.

11.2. Quórum.

Para que sean válidas las reuniones del Patronato y los acuerdos que en ellas se adopten, deberán hallarse presentes o debidamente representados al menos la mayoría de sus miembros.

11.3. Votaciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, salvo para las materias que se establezca otras mayorías cualificadas en estos Estatutos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

En el caso de votar la elección de patronos o su destitución, el acuerdo deberá adoptarse votando a favor la mayoría de los miembros del Patronato que se hallen en ejercicio del cargo. Los acuerdos serán ejecutivos, aún sin haberse aprobado el acta.

11.4. Reuniones Ordinarias.

El Patronato se reunirá en sesión ordinaria anualmente como mínimo dos veces al año para aprobar, entre otros temas, las Cuentas Anuales del ejercicio anterior y el Plan de actuación para el ejercicio siguiente.

11.5. Reuniones Extraordinarias.

Serán reuniones extraordinarias todas las reuniones no comprendidas en el artículo 11.4 anterior.

ARTÍCULO 12. - FACULTADES DEL PATRONATO.

Corresponde al Patronato, sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, con carácter puramente enunciativo y no limitativo:

a) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos con el Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración en todos sus grados, Tribunales, Juzgados, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Bancos y demás personas jurídicas y particulares, públicas y privadas, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo todos sus trámites, instancias, recursos y cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios interesen activa y pasivamente a la Fundación, de conformidad a cuanto disponga la legislación vigente.

b) Comprar, vender, desarrollar, dar y recibir en garantía y, en cualquier forma, disponer de toda clase de bienes y derechos, valores mobiliarios y bienes muebles, inmuebles y de cualquier naturaleza, constituir, modificar y cancelar derechos reales y personales, cumpliendo en cada caso los requisitos que fueren pertinentes; tomar y dar en arrendamiento u opción de compra bienes o derechos de cualquier naturaleza; dar o entregar dinero en calidad de mutuo con o sin intereses; y, en general, celebrar y ejecutar todo tipo de actos o contratos, que tengan relación con el objeto fundacional, del modo más amplio.

c) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de ahorro o crédito, dentro o fuera del Reino de España, y en cualquier moneda, recibir talonarios, ingresar y retirar cantidades, determinar saldos y efectuar todas las demás operaciones pertinentes en el Banco de España, Bancos Oficiales y en todos los demás Bancos, Cajas de Ahorro y entidades de crédito nacionales y extranjeras, con sujeción a cuanto disponga la legislación vigente, y concertar créditos y préstamos con garantía personal, pignoraticia o hipoteca, y celebrar toda clase de operaciones con títulos valores cumpliendo los requisitos legales.

d) Constituir y cancelar depósitos de todas clases, incluso en cajas de seguridad, ingresar y retirar bienes de toda especie.

e) Aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones.

f) Ejercer a través de los representantes que designe todos los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones, participaciones sociales, obligaciones y demás valores mobiliarios y por tanto concurrir, deliberar y votar en Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos.

g) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos, beneficios y cantidades que por cualquier concepto acredite o correspondieren a la Fundación.

h) Suscribir convenios con las personas o entidades que deban recibir ayudas de la Fundación en la realización de los fines de la misma.

i) Participar en licitaciones públicas o privadas, prestar servicios profesionales, técnicos o de cualquier tipo y recibir los correspondientes salarios, comisiones u honorarios por dichos servicios

j) Otorgar y revocar delegaciones y poderes para el cumplimiento de los fines fundacionales.

k) Nombrar y destituir a los empleados de la Fundación.

l) Y en general realizar todos los actos, intervenir en negocios jurídicos y otorgar y firmar cualesquiera contratos y escrituras públicas que fueren convenientes a la mejor administración y disposición de sus rentas y bienes; y ejercitar los derechos y acciones que fueren procedentes para la más adecuada realización y cumplimiento de los fines fundacionales, que el fundador encomienda al Patronato, siempre y en todo caso de acuerdo con lo prevenido en las disposiciones vigentes en cuanto fueren aplicables a esta clase de fundaciones.

ARTÍCULO 13. - EL DIRECTOR Y EL CONSEJO ASESOR.

13.1. El Director.

El Patronato podrá designar un Director para la dirección inmediata y constante de las actividades de la Fundación. El Director quedará vinculado a la Fundación a través del correspondiente contrato laboral o de prestación de servicios, en el cual serán especificados sus cometidos, la dedicación laboral y su remuneración. El Patronato le otorgará además los poderes notariales que estime necesarios para las actuaciones que deba realizar ante terceros en interés de la Fundación. El Director propondrá al Patronato la designación del personal técnico, administrativo y auxiliar que estime necesario para la buena marcha de la Fundación. En todo caso, serán observadas las disposiciones laborales y fiscales aplicables.

13.2. El Consejo Asesor.

El Patronato podrá acordar en cualquier momento la formación de un Consejo Asesor al cual se incorporarán personalidades de reconocido prestigio personal y/o profesional, para que emitan sus opiniones en relación con las actividades de la fundación. La composición y el funcionamiento de este Consejo Honorífico serán establecidos por acuerdo del Patronato.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 14. - RÉGIMEN DE ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN.

14.1. Plan de Actividades.

El Patronato deberá fijar con carácter anual o plurianual un Plan de Actividades de la Fundación en el que se contemplarán los recursos a obtener por la misma, los gastos de la propia Fundación y las asignaciones de recursos al objetivo y finalidad fundacional. Cada ayuda o subvención que efectúe la Fundación estará supervisada por un patrono que será responsable frente al Patronato, del desarrollo de ese programa concreto.

14.2. Atribución de ayudas.

Para la atribución de ayudas económicas de la Fundación a terceros, se observarán las siguientes reglas:

- a) Los beneficiarios, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán reunir a juicio del Patronato la suficiente solvencia profesional, técnica o científica para realizar el cometido que les señale la Fundación al asignarles su ayuda o bien acreditar debidamente la necesidad de desarrollar cualquiera de las actividades señaladas en el anterior artículo 3 cuando se trate de personas físicas o jurídicas a las que la Fundación les asigne una ayuda para su propio beneficio.
- b) Cuando la finalidad perseguida pueda ser realizada por diversas personas o entidades, el Patronato podrá optar, bien en convocar concurso público para la concesión de la subvención o

ayuda económica, señalando las condiciones del mismo, preferencias para la adjudicación y obligaciones a asumir por el beneficiario; bien en adjudicarlo directamente, sin que su decisión de optar por uno u otro sistema sea revisable ante instancia alguna.

c) Toda ayuda concedida por la Fundación estará condicionada a la realización efectiva del objetivo señalado a cuyos efectos la persona o entidad que disfrute de la mencionada ayuda deberá justificar de modo detallado cuál ha sido la aplicación de dicha ayuda o ayudas. Asimismo, la Fundación podrá condicionar la concesión de esas prestaciones económicas al cumplimiento de determinados requisitos. El incumplimiento no justificado de las condiciones establecidas facultará a la Fundación para reducir, suspender o cancelar la prestación o incluso obligar a la devolución de la ayuda percibida.

d) La Fundación también podrá conceder préstamos con intereses en cualquier moneda, en particular a instituciones que promuevan principalmente a través de microcréditos proyectos que aporten desarrollo social y económico en países en vías de desarrollo.

ARTÍCULO 15. - AUTONOMÍA DE LA FUNDACIÓN.

Sólo el Patronato de la Fundación estará facultado para juzgar sobre la idoneidad de personas o entidades en orden al disfrute de los beneficios que pueda conceder, sin que nadie, en forma individual o colectiva, pueda alegar, frente a la Fundación o a sus órganos, derecho al goce de dichos beneficios o colaboración, ni imponer su atribución a personas determinadas.

TÍTULO V MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 16. - MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Los presentes Estatutos no podrán ser alterados ni modificados, una vez que haya sido legalmente reconocida la Fundación, sino en los términos y con los límites señalados en el párrafo siguiente.

Siempre que sobrevinieren circunstancias que lo hicieren aconsejable para la vida y actividad de la Fundación, podrá el Patronato, con el voto favorable, como mínimo, del ochenta por ciento de sus miembros, redondeando siempre al alza para alcanzar tal porcentaje, acordar la modificación de Estatutos, comunicándolo al Protectorado de la Fundación, para que, previo el correspondiente expediente, se otorgue la preceptiva aprobación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

TÍTULO VI

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 17. - FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Al igual que lo previsto en el artículo anterior, siempre que sobrevinieren circunstancias que lo hicieren aconsejable para la vida y actividad de la Fundación, podrá el Patronato, con el voto favorable, como mínimo, del ochenta por ciento de sus miembros, redondeando siempre al alza para alcanzar tal porcentaje, acordar su fusión con otra u otras fundaciones, comunicándolo al Protectorado de la Fundación, para que, previo el correspondiente expediente, se otorgue la preceptiva aprobación.

TÍTULO VII EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 18. - EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

La Fundación es por su naturaleza perpetua y sólo se extinguirá por la pérdida total de sus bienes o la completa imposibilidad de realizar el fin fundacional, en cuyos supuestos el Patronato formalizará el expediente administrativo que previene la legislación vigente y designará las personas que deban actuar como liquidadores, todo ello conforme a lo dispuesto en la normativa pertinente.

ARTÍCULO 19. - LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Corresponde al Patronato designar las entidades perceptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.